

denunciados: Alega indefensión y caducidad. Invoca el principio de proporcionalidad. Solicita admisión y dejar sin efecto.

HECHOS PROBADOS:

Los hechos quedan suficientemente probados en virtud de la denuncia y su posterior ratificación por el agente denunciante, no habiéndose aportado por el denunciado prueba alguna en contrario (ya que la prueba habría sido la presentación de todos los discos diagrama de los vehículos en alta de los quince días anteriores a la fecha de la denuncia), no desvirtuándose por tanto la presunción iuris tantum establecida por la denuncia en función de lo establecido en el artículo 17.5 RD 1398/93, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

Conforme al artículo 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

De acuerdo con la sentencia del Tribunal Supremo de 23 de mayo de 2001 el día inicial para el cómputo del plazo para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador será el de la denuncia correctamente extendida y notificada. En este caso, tal y como figura en el boletín de denuncia, no se dio copia de la misma, por lo que, en aplicación del artículo 42.3 LRJ-PAC, el plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será contado desde la fecha del acuerdo de iniciación, es decir, desde el 23 de noviembre de 2006. Conforme al artículo 108 y al anexo I de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el plazo máximo en el que se debe notificar la resolución expresa del procedimiento sancionador en materia de transportes terrestres, es de un año, por lo que el procedimiento no ha caducado.

Conforme al artículo 15.7 del R. (CE) 3.821/85 modificado por el R(CE) 561/2006, el conductor deberá estar en condiciones de presentar, siempre que lo solicite un inspector, las hojas de registro de la semana en curso y las utilizadas por el conductor en los quince días anteriores. El citado Reglamento entró en vigor el 1 de mayo de 2006.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que no portaba a bordo los discos que está obligado a llevar y que se trata de una práctica cuyo fin es intentar eludir el control e inspección del cumplimiento de la normativa sobre tiempos de conducción y descanso, con la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector y cuya observancia afecta de modo directo a la seguridad de las personas.

Conforme al artículo 143.1 LOTT, las sanciones por infracciones muy graves se graduarán, dependiendo del tipo de infracción de que se trate, dentro de las horquillas siguientes: Multa de 2.001 a 3.300 euros, multa de 3.301 a 4.600 euros o multa de 4.601 a 6.000 euros. En el presente caso, la conducta infractora está tipificada en el artículo 140.24 LOTT, correspondiéndole una multa de entre 2001 y 3300 euros. De acuerdo con el artículo 4.3. del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se impone la sanción en su grado mínimo, es decir, 2.001 euros.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del artículo 15.7 R(CE) 3821-85; artículo 140.24 LOTT, artículo 197.24 ROTT, de la que es autor/a «TTES. CRESPO Y COUSIDO, S. L.» y constituyen falta MUY GRAVE por lo que, por aplicación de lo que dispone el artículo 143.1.G LOTT, artículo 201.1.G ROTT.

ACUERDA: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a «TTES. CRESPO Y COUSIDO, S. L.», como autor de los mismos, la sanción de 2.001 euros

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto recurso se le remitirá la liquidación (modelo 047) para efectuar el pago de la misma.

Santander, 28 de noviembre de 2007.-El director general de Transportes y Comunicaciones, Marín Sánchez González.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

O.M.M.- Ordenes Ministeriales.

LRJPAC - Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

07/16391

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de resolución de expediente sancionador número S-3222/06.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE número 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a DON LUIS EMILIO COBO SUÁREZ, siendo su último domicilio conocido en CREGORIO CUESTA, 1, SANTANDER (CANTABRIA), por esta Dirección General RESOLUCIÓN en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Resolución de expediente de sanción número: S-003222/2006.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador número S-003222/2006 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra DON LUIS EMILIO COBO SUÁREZ, titular/cargador/expedidor del vehículo matrícula S-8758-AF, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRÁFICO mediante boletín de denuncia/acta número 037390, a las 8:35 horas del día 18 de agosto de 2006, en la carretera: A-8, Km 189 por los siguientes motivos:

CARECER DEL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD PARA EL TTE. DE MERCANCÍA PERECEDERA.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 9 de noviembre de 2006 el ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones

acuerda la incoación del expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 16 de noviembre de 2006, a DON LUIS EMILIO COBO SUÁREZ el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 22 de noviembre de 2006 el denunciado presentó escrito de descargos reconociendo los hechos que se le imputan y manifestando que se encontraba realizando los trámites de cambio del vehículo, del cual ya tiene el correspondiente certificado (adjunta fotocopia). Solicita dejar sin efecto la incoación del expediente.

A fin de comprobar los hechos el instructor solicita la ratificación del agente denunciante, quien emite informe en el mismo sentido que la denuncia.

El instructor del expediente formula con fecha 06-08-2007 propuesta de resolución en la que propone se recalifique la infracción y se imponga a la expedientada la sanción de 100 euros.

HECHOS PROBADOS:

Los hechos quedan suficientemente probados en virtud de la denuncia y su posterior ratificación por el agente denunciante. No obstante, el denunciado presenta fotocopia del certificado de conformidad en vigor a fecha de la denuncia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

Conforme al artículo 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Según el artículo 7 del R.D. 237/2000 se establece que "Todos los vehículos especiales matriculados en España, para poder transportar por el territorio nacional alimentos o productos alimentarios a temperatura regulada, sometidos a reglamentación técnico-sanitaria, deberán llevar a bordo, durante la operación de transporte, uno de los modelos de certificado de conformidad que se establecen en el artículo 9, o fotocopia de él autenticada por el organismo de control emisor. Dicho documento deberá ser presentado a requerimiento de cualquiera de los órganos competentes en materia de sanidad, transportes o industria, o sus agentes..."

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del anexo 1 ATP artículo 7 RD 237/00 (BOE 16-3); artículo 142.24.1 LOTT; artículo 199 ROTT, de la que es autor/a DON LUIS EMILIO COBO SUÁREZ y constituyen falta LEVE por lo que, por aplicación de lo que dispone el artículo artículo 143.1.A LOTT; artículo 201 ROTT.

ACUERDA: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a DON LUIS EMILIO COBO SUÁREZ, como autor de los mismos, la sanción de 100 euros.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Admi-

nistrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto recurso se le remitirá la liquidación (modelo 047) para efectuar el pago de la misma.

Santander, 28 de noviembre de 2007.-El director general de Transportes y Comunicaciones, Marín Sánchez González.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

O.O.M.- Ordenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

07/16392

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Industria

Notificación de resolución de expediente sancionador número S-3554/06.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE número 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a STROBA&CH, S. L., siendo su último domicilio conocido en CAPITÁN PALACIOS, 2 1º, SANTANDER (CANTABRIA), por esta Dirección General RESOLUCIÓN en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Resolución de expediente de sanción número: S-003554/2006.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador número S-003554/2006 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra STROBA&CH, S. L., titular/cargador/expedidor del vehículo matrícula 5600-DMV, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRÁFICO mediante boletín de denuncia/acta número 038606, a las 09:10 horas del día 14-09-2006, en la carretera: N-634. Km: 205 por los siguientes motivos:

MINORAR EL DESCANSO DIARIO OBLIGATORIO.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 30 de noviembre de 2006 el ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones acuerda la incoación del expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 21 de diciembre de 2006, a STROBA&CH, S. L. el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 4 de enero de 2007 el denunciado presentó escrito de descargos alegando falta de concreción en los hechos que se le imputan. Alega error en la lectura. Solicita se deje sin efecto la sanción.

El instructor del expediente formula con fecha 18 de julio de 2007 propuesta de resolución en la que propone se imponga a la expedientada la sanción de 1501 euros.

HECHOS PROBADOS:

Los hechos quedan suficientemente probados en virtud de disco/s diagrama obrante/s en el expediente (del/los cual/es ya le ha sido remitida copia al administrado), en el/los que se observa, tal y como se expresa en el boletín de denuncia, un descanso diario máximo de 7 horas y 5 minutos, entre las 3:10 del día 08/09/2006 y las 10:15 del